

ALGUNOS RETOS DE LA CATEQUESIS Y DE LA EDUCACIÓN CATÓLICA EN EL DERECHO ECLESIAL

*Jaime González Argente**

Universidad Católica de Valencia “San Vicente Mártir”

Fechas de recepción y aceptación: 26 de mayo de 2011, 27 de julio de 2011

Resumen: I. La catequesis es una de las formas principales del ejercicio del Ministerio de la Palabra. La catequesis tiene unos rasgos propios que definen su identidad (la naturaleza y la finalidad) como acción eclesial que corresponde a todos los fieles según su condición canónica, en la que se han de emplear diversos medios (catecismo y material complementario). El *Código de Derecho Canónico* y el *Código de Cánones de las Iglesias Orientales* establecen una legislación con sobriedad que no desciende a particularidades. Las determinaciones concretas competen a instancias inferiores, derivando evidentemente en estas la normativa relacionada con problemas concretos circunscritos a un territorio y a sus particularidades concretas.

II. La educación en la escuela es un objetivo o empeño difícil de llevar a cabo. Este objetivo constituye un estímulo y un desafío para quien lo afronta. Estos retos en el ámbito del derecho eclesial plantean el significado del derecho de la Iglesia a tener escuelas propias en las que sus miembros (autoridad eclesiástica, padres, profesores y alumnos) asuman sus obligaciones y responsabilidades y ejerzan sus derechos, de modo que la comunidad educativa escolar pueda ser e identificarse como escuela católica en sus aspectos formales y sustantivos.

* Profesor Extraordinario de Normas Generales de la Facultad de Derecho Canónico.



Palabras clave: catequesis, catecismo, Ministerio de la Palabra, Congregación para el Clero, Obispo diocesano, párroco, laico, educación, educación católica, escuela, escuela católica, padres, profesor, profesor de religión.

Abstract: I. The Catechesis is one of the primary ways of exercise of the ministry of the Word. The catechesis has its own characteristics that define its identity (nature and purpose) as ecclesial action corresponding to all the faithful as their canonical condition, which are used in various media (catechism and supplementary material). The Code of Canon Law and the Code Canons of the Eastern Churches soberly established legislation and does not descend to particularities. Specific determinations competence of lower instances, leading to legislation related to these concrete problems restricted to a specific territory and its peculiarities.

II. Education in schools is an objective or commitment difficult to implement. This objective is a stimulus and a challenge for anyone who faces it. These challenges in the field of ecclesial law posed the meaning of the right of the Church to have their own schools in which their members (ecclesiastical authority, parents, teachers and students) assume their obligations and exercise their rights and responsibilities in order to be identified as Catholic school by the educative community in their formal and substantive aspects.

Keyword: Catechesis, Catechism, Ministry of the Word, Congregation for the Clergy, diocesan bishop, pastor (parochus), lay education, catholic education, school, catholic school, parent, teacher, teacher of catholic religion.

PRIMERA PARTE

La temática de la catequesis puede parecer extraña como materia de la que se ocupa el derecho eclesial, al menos para quienes no tienen una formación teológica. En consecuencia, el tema puede plantear, en principio, una doble cuestión: El sentido jurídico que puede presentar la transmisión de la doctrina y de la praxis cristiana y, en último término, la fundamentación del derecho canónico. Ambas cuestiones exceden los límites de esta exposición, aunque como introduc-



ción son presentadas unas convicciones desde las que se trata la catequesis en el derecho eclesial.

«*Ecclesia peregrinans natura sua missionaria est*»¹. Esta afirmación conciliar ha sido objeto de estudio por la eclesiología, la teología pastoral, la misionología y la ciencia canónica. Sin embargo, el carácter misionero de la Iglesia cobra para el Derecho eclesial, para su existencia, desarrollo y estudio, un valor específico. La Iglesia tiene una estructura kerygmática y sacramental: Palabra y sacramento son sus elementos constitutivos. Estos son operativos en la misión que Cristo confió a la Iglesia para que la cumpliera con autoridad, en virtud del mandato recibido y del modo en que este debe realizarse. En efecto, la forma fundamental de la misión es el anuncio de la Palabra y la celebración de los sacramentos. El anuncio de la Palabra es esencial para la edificación de la Iglesia en una doble dirección: *Ad intra*, en el interior de la comunión eclesial, el anuncio lleva a una más profunda comprensión y acogida de la Palabra; *ad extra*, el anuncio es vocación a la fe y a formar parte del Pueblo de Dios que se dirige a quienes se encuentran fuera.

La Palabra y su anuncio poseen un carácter jurídico intrínseco, no solo por contener leyes o por ser objeto de normas y disposiciones, sino porque el anuncio se realiza en nombre, por mandato de Cristo y con su autoridad. Así, la Palabra es objeto de una verdadera exigencia en orden a la salvación, no es una mera palabra humana no vinculante, pues el anuncio y la escucha de la Palabra no son un simple acto de información, sino también un acto de mediación de la salvación. La fuerza vinculante, intrínseca a la Palabra, tiene como motivo formal el ser la Palabra del Hijo de Dios que habló con la autoridad recibida del Padre. Esta fuerza permanece cuando la Iglesia continúa la obra de salvación por el ministerio apostólico y de sus sucesores².

La catequesis es una de las acciones eclesiales en las que se configura la forma fundamental de la misión del anuncio de la Palabra en el interior de la comunión de la Iglesia, «*para que la fe de los fieles, mediante la enseñanza de la doctrina y la práctica de la vida cristiana, se haga viva, explícita y operativa*» (c. 773). Esta

¹ Cf. AG 2; LG 23; AG 35.

² Cf. MÖRSDORF, K., «Parola e sacramento come elementi strutturali della costituzione della Chiesa», en *Fondamenti del diritto canonico*, Venezia 2008, pp. 177-188 (IDEM, «Wort und Sakrament als Bauelemente der Kirchenverfassung», en *Archiv für Katholisches Kirchenrecht* 134 (1965) pp. 72-79).



acción catequética, que se injerta en el proceso de evangelización, comporta la titularidad del deber y el derecho de catequizar por parte de la Iglesia, en virtud de su conexión con la persona y la misión del propio Cristo³. Esta titularidad es universal⁴, el deber-derecho pertenece a toda la Iglesia, es una común responsabilidad que compete a todos los fieles, al entero Pueblo de Dios, pues los fieles incorporados a Cristo por el bautismo son hechos partícipes a su modo de la misión de enseñar, del *munus propheticum*. El c. 204 § 1 determina las dos consecuencias jurídicas que fundan la condición canónica del *christifideles*, por una parte, la pertenencia a la Iglesia, y, por otra, la capacidad de participar y ejercer la misión que ha sido confiada a toda la Iglesia.

La titularidad del *munus docendi*, que se concreta en el deber y derecho de catequizar, tiene una dimensión universal, es decir, toda la Iglesia (*Ecclesia*) y todos los fieles (*omnes*). Además, posee una titularidad diversificada según el plano de la condición canónica y por el ejercicio que a cada fiel corresponde por su parte y a su modo. En este sentido, el sujeto titular es diversificado, expresión de la diferente participación en la acción catequética.

Antes de entrar en algún tema concreto sobre la catequesis en el derecho canónico, es necesario hacer notar que la regulación de la acción catequética no solo se halla en el CIC, sino también en el *Directorio General para la Catequesis* del año 1997⁵ y, en relación con el territorio, en documentos de las Conferencias Episcopales⁶ y en disposiciones del Obispo para su diócesis.

³ Cf. FAGIOLO, V., «Il munus docendi: I canoni introduttivi del III libro del Codex e la dottrina conciliare sul magisterio autoritativo della Chiesa», en *Monitor Ecclesiasticus* 112 (1987) pp. 27-29.

⁴ Cf. MONTAN, A., «La funzione di insegnare della Chiesa», en *La normativa del nuovo Codice*, Brescia 1985², p. 151.

⁵ Cf. CONGREGATIO PRO CLERICIS, *Cocilium Vaticanum II. Directorium generale pro catechesi*, 15.8.1997, Città del Vaticano 1997. [En el artículo se citará la versión en español. *Directorio general para la catequesis*, Madrid 1998 (= DGC 97)].

⁶ Cf. CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA (= CEE), «Orientaciones pastorales para el catecumenado, 1.3.2002», en *Boletín Oficial de la Conferencia Episcopal Española* 68 (2002) pp. 31-36. IDEM, «La iniciación cristiana. Reflexiones y orientaciones, 27.11.1998», en *Documentos de la Conferencia Episcopal Española* 3 (1995-2000), Madrid, 2004, pp. 659-730. IDEM, *Orientaciones pastorales para la iniciación cristiana de niños no bautizados en su infancia*, 26.11.2004, Madrid, 2005.

CEE-COMISIÓN EPISCOPAL DE ENSEÑANZA Y CATEQUESIS, *La catequesis de la comunidad. Orientaciones pastorales para la catequesis en España, hoy*, Madrid 1985⁵. IDEM, «El catequista y su formación, 8.9.1985», en *Documentos de la Conferencia Episcopal Española* 1 (1983-1990), Madrid, 2003,



1. ALGUNOS RASGOS DE LA IDENTIDAD DE LA ACCIÓN CATEQUÉTICA

La definición con precisión de la acción catequética es una de las consecuencias de la reflexión teológica, pastoral y canónica fruto de un largo proceso. El c. 773 describe la formación catequética como la enseñanza de la doctrina y la práctica de la vida cristiana, para que la fe de los fieles se haga viva, explícita y operativa. Pero es el *DGC 97* el que resume la naturaleza de la catequesis, de modo completo, de la siguiente manera:

«En síntesis, la catequesis de iniciación, por ser orgánica y sistemática, no se reduce a lo meramente circunstancial u ocasional; por ser formación para la vida cristiana, desborda –incluyéndola– a la mera enseñanza; por ser esencial, se centra en lo “común” para el cristiano, sin entrar en cuestiones disputadas ni convertirse en investigación teológica. En fin, por ser iniciación, incorpora a la comunidad que vive, celebra y testimonia la fe. Ejerce, por tanto, al mismo tiempo, tareas de iniciación, de educación y de instrucción».

La descripción de la naturaleza de la catequesis permite fijar con claridad el objeto, el contenido, del derecho eclesial sobre esta materia, pues cualquier acción evangelizadora no es catequesis en sentido estricto.

Ahora bien, la noción de catequesis se usa con frecuencia acompañada de diversos calificativos y, en consecuencia, hay que entenderla, bien en el sentido estricto, ya explicado, bien como uso impropio y genérico de formación cristiana en un sentido amplio. Este segundo es un uso impropio y genérico, en cuanto que no reúne todos los elementos propios de la catequesis: La precatequesis o catequesis misionera; la catequesis presacramental; la catequesis litúrgica y mistagógica, la catequesis ocasional; la catequesis extraordinaria o especial.

pp. 212-298. IDEM, *Catequesis de adultos. Orientaciones pastorales*, Madrid 1991. IDEM., «Proyecto marco de la formación de catequistas, Abril, 1998», en *Documentos de la Conferencia Episcopal Española 3 (1995-2000)*, Madrid 2004, pp. 573-597.



2. LA ACCIÓN CATEQUÉTICA ES UN DEBER Y DERECHO DE LA IGLESIA EN LA DIVERSIDAD DE MINISTERIOS Y CARISMAS SEGÚN LA PROPIA CONDICIÓN CANÓNICA

La catequesis forma parte de la misión de la Iglesia, que consiste en la transmisión del evangelio, la *traditio evangelii*. Por tanto, el derecho y deber de la catequesis son parte del derecho de toda persona, conferido por el Señor, a escuchar el evangelio y al correspondiente deber de evangelizar de la Iglesia⁷.

El c. 774 § 1⁸ establece que la preocupación por la catequesis alcanza a todos los fieles. En conexión con el hecho de que el *munus docendi* es confiado a toda la Iglesia, *ad omnia Ecclesiae membra*, y que todos los fieles son partícipes en la misión profética de Cristo y de la Iglesia, el canon expresa la naturaleza eclesial de la acción catequética. En este sentido, la catequesis es una acción eclesial, de la Iglesia entera, de la cual todos son responsables en la medida de cada uno, de modo que la vinculación entre la catequesis y el Pueblo de Dios se define en términos que constituyen a la Iglesia en el sujeto de la catequesis⁹.

El texto codicial, a nuestro parecer, contiene una expresión jurídica “débil”, «*sollicitudo catechesis (...) pertinet*», que puede ser entendida como una responsabilidad moral que no puede calificarse de obligación con carácter jurídico¹⁰. Sin embargo, la doctrina pontificia califica la acción catequética como un «*deber sagrado y un derecho perpetuo de la Iglesia*»¹¹, en virtud de la íntima relación entre la catequesis, momento esencial en el proceso de evangelización, y el ser, existencia

⁷ Cf. PAULUS PP. VI, «Adhortatio Apostolica “*Evangelii nuntiandi*”, ad Episcopos, Sacerdotes et Christifideles totius Catholicae Ecclesiae de Evangelizatione in mundo huius temporis, 8.12.1975», en AAS 68 (1976) nn. 53 y 80, pp. 41-42 y 73-74; IOANNES PAULUS PP. II, «Litterae Encyclicae “*Redemptoris missio*” de perenni vi mandati missionalis, 7.12.1990», in AAS 83 (1991) n. 46, p. 293.

⁸ CIC c. 774 §1: “Sollicitudo catechesis, sub moderamine legitima ecclesiasticae auctoritatis, ad omnia Ecclesiae membra pro sua cuiusque parte pertinet”.

⁹ Cf. IOANNES PAULUS PP. II, «Adhortatio Apostolica “*Catechesi Tradendae*” ad Episcopos, Sacerdotes et Christifideles totius Catholicae Ecclesiae de catechesi nostro tempore tradenda, 16.10.1979», en AAS 71 (1979) n. 16, pp. 1289-1290; DGC 97, n. 78, pp. 84-85; BERTONE, T., «La catechesi nel Codice di Diritto Canonico», en *Monitor Ecclesiastico* 112 (1987) pp. 43-52; URRU, A. G., *La funzione di insegnare della Chiesa nella legislazione attuale*, Roma 2001², pp. 90-91.

¹⁰ FUENTES, J. A., *sub c. 774*, en *ComEx.* 3/1, p. 137: “La solicitud de todos por la catequesis no es un deber jurídico, sino una responsabilidad moral que los pastores impulsarán y controlarán”.

¹¹ Cf. IOANNES PAULUS PP. II, «Ad. Ap. “*Catechesi Tradendae*”» *cit.* n. 14, p. 1.288.



y actuar de la Iglesia en el mundo¹². El deber-derecho es llamado sagrado porque *est profecto officium ex Domine natum*, lo que le confiere, por una parte, las notas características de la intangibilidad –no puede ni debe tocarse– y la perpetuidad, y, por otra, el carácter de deber y derecho absoluto y propio de la Iglesia, que ni depende del reconocimiento de otras autoridades ni estas pueden ejercer su autoridad para condicionar arbitrariamente o para regular, restringiendo o impidiendo su ejercicio. Este deber-derecho de la Iglesia a la catequesis no puede dejar de ejercerse, ya que quedaría vacío de significado el mandato de Cristo y la naturaleza evangelizadora de la Iglesia.

El *Directorio General para la Catequesis* trata la acción catequética como un deber primario en la misión de la Iglesia¹³, responsabilidad de toda la comunidad de fieles y no solo de los sacerdotes y catequistas, en correspondencia con la necesidad y el derecho de todo bautizado a una catequesis que lo lleve a la madurez de la fe (c. 217)¹⁴.

La posible existencia de un derecho por parte del fiel a la catequesis se comprende en relación con otros derechos: 1. El derecho a recibir la ayuda de los bienes espirituales de la Iglesia, principalmente la palabra de Dios y los sacramentos (c. 213). 2. El derecho a la educación cristiana (c. 217). Ambos derechos están ligados a la participación bautismal en los *tria munera* de Cristo y se han de considerar como enunciados derivados del derecho divino: la llamada a la conversión y a la fe inicial hallan en la catequesis un tiempo de fundamentación para que la fe se haga viva, explícita y operativa¹⁵.

¹² LEE, I. TING PONG, «Diritto e dovere della Chiesa alla catechesi», en *Andate e insegnate. Commento all'Esortazione Apostolica "Catechesi Tradendae" di Giovanni Paolo II*, Bologna 1980, p. 380: "Onde meglio approfondire questo dovere e diritto della Chiesa bisogna anzitutto risalire alle fonti, all'origine onde essi –dovere e diritto– dimanano, per capirne la natura, la ragione d'essere e l'estrema conseguenza. Cerchiamo pertanto di inquadrare la catechesi nella realtà che si chiama «Chiesa», la divina istituzione che Cristo ha voluto stabilire quale «sacramento universale di salvezza» per l'umanità, continuatrice della sua opera di redenzione (...). Dovere e diritto, si noi bene, è una relazione corrispettiva che deriva dalla medesima fonte immediata: il mandato di Cristo Signore (...). Nella letteratura ecclesiastica non è mancato, lungo i secoli, il richiamo costante ed esplicito a questo mandato di Cristo, quale ragione suprema del dovere e diritto della Chiesa alla catechesi".

¹³ Cf. DGC 97, n. 167, p. 185; IOANNES PAULUS PP. II, «Ad. Ap. "Catechesi Tradendae"» cit. n. 14, p. 1.288.

¹⁴ Cf. IOANNES PAULUS PP. II, «Ad. Ap. "Catechesi Tradendae"» cit. n. 14, pp. 1288-1289.

¹⁵ Cf. CD 14; IOANNES PAULUS PP. II, «Ad. Ap. "Catechesi Tradendae"» cit. n. 20, p. 1.294; DGC 97, n. 167 y 173, pp. 185 y 191; SALACHAS, S., *Il magistero e l'evangelizzazione dei popoli nei Codici*



El ejercicio del derecho a la catequesis se hace efectivo cuando la acción catequética es adaptada, mediante los itinerarios pedagógicos, a las circunstancias por las que pasa la comunidad cristiana y los destinatarios concretos¹⁶, de modo que por el camino de la adaptación se atiende a las distintas situaciones de los catequizandos: la condición inicial de la fe, la necesidad de la fundamentación de la fe de los bautizados, la edad, los contextos socio-culturales o las situaciones especiales¹⁷.

La responsabilidad y la participación en la acción catequética se llevan a término según la diversidad de funciones, es decir, en la medida de la responsabilidad de cada uno, «*pro sua cuiusque parte*». El c. 774 § 1 establece la responsabilidad, en su sentido general, de todos los fieles de participar en la acción catequética de la Iglesia y de asumir la parte que les compete en la catequesis. Así, la responsabilidad, el cumplimiento de esta obligación, está diversificada y se ha de aplicar el principio general de los cc. 204 § 1 y 208 sobre la participación de cada fiel cristiano en la edificación del Cuerpo de Cristo, según la propia condición canónica y la diversidad de cualidades personales¹⁸. Así, el c. 774 establece la responsabilidad de los padres, el c. 775 la de la Sede Apostólica, del Obispo diocesano y de la Conferencia Episcopal, el c. 779 la competencia del Ordinario del lugar, los cc. 776 y 777 las obligaciones del párroco, de los clérigos adscritos, de los miembros de los Institutos de Vida Consagrada y de los fieles laicos –los catequistas– y el c. 778 la responsabilidad de los Superiores religiosos y los de Sociedades de Vida Apostólica.

2.1. *La responsabilidad de la Sede Apostólica*

El anuncio del evangelio, proceso en el que está incluida la acción catequética, ha sido encomendado principalmente al Papa y al Colegio Episcopal (c. 756 § 1).

latino e orientale, Bologna 2001, p. 95: “Diritto all’istruzione catechetica hanno tutti i fedeli di qualunque età e condizione”.

¹⁶ Cf. *DGC* 97, n. 118, pp. 128-129.

¹⁷ Cf. *DGC* 97, n. 165, pp. 182-183.

¹⁸ Cf. AYMANS, W., *Diritto canonico e comunione ecclesiale. Saggi di diritto canonico in prospettiva teologica*, Torino 1993, pp. 137-161; GHIRLANDA, G., *El derecho de la Iglesia misterio de comunión*, Madrid 2000², p. 493.



El Romano Pontífice ejerce y cumple su misión personalmente y a través de la Congregación para el Clero¹⁹.

Compete a la Congregación del Clero, en relación²⁰ con las actividades de promoción, que la catequesis se renueve, se desarrolle y se lleve a cabo según su naturaleza y finalidad; las actividades de formación religiosa de los fieles de toda edad y condición; el dictar las prescripciones oportunas para que la enseñanza de la catequesis sea impartida de forma conveniente; la vigilancia para que la formación catequética sea llevada correctamente; la concesión de la preceptiva aprobación de la Santa Sede para los catecismos nacionales y los demás escritos relativos a la instrucción catequística, con el consentimiento de la Congregación de la Doctrina de la Fe, y el auxiliar a los secretariados o centros catequéticos, con el fin de que esta asistencia logre que la catequesis se imparta del modo mejor posible y alcance su fin en el proceso de evangelización. El seguimiento de las iniciativas en relación con la formación religiosa, con carácter internacional, coordina sus actividades en este ámbito y les ofrece ayuda, si es necesario, para que las diversas iniciativas no se estorben unas a otras, o al resultado que se pretende alcanzar en relación con la educación de la fe del Pueblo de Dios.

2.2. Las obligaciones del Obispo diocesano²¹

El c. 386 establece la obligación esencial del ministerio episcopal en relación con la función de enseñar; así, es un deber principal (CD 12) del Obispo enseñar y explicar a los fieles cristianos la verdad de la fe que se ha de creer y vivir. El

¹⁹ Cf. IOANNES PAULUS PP. II, «Ad. Ap. "Catechesi Tradendae"» cit. n. 62-63, pp. 1.328-1.329; DGC 97, n. 270, pp. 280-281.

²⁰ Cf. PB art. 94; DGC 97, n. 271, p. 281.

²¹ Cf. CIC cc. 775 y 780; DGC 97, n. 171, 184, 222-223, 265-266, 282, pp. 189-190, 200-201, 235-237, 277-278 y 289; IOANNES PAULUS PP. II, «Ad. Ap. "Catechesi Tradendae"» cit. n. 63, pp. 1328-1329; CONGREGATIO PRO EPISCOPIS, *Apostolorum successores. Directorio para el ministerio pastoral de los Obispos*, 22.2.2004, Città del Vaticano 2004 (= *Apostolorum successores*), n. 125-130, pp. 137-144; TOBIN, J., «The Diocesan Bishop as Catechist» en *Studia canonica* 18 (1984) pp. 392-414; BARRETT, R. J., «The right to integral catechesis as a fundamental right of the Christian faithful», en *Apollinaris* 67 (1994) p. 199; MUSSINGHOFF, H., *sub c. 775*, en LUDIKE, B. ed. *MK*; NIEVA GARCÍA, J. A., *La normativa catequética en la pastoral de la Iglesia particular*, Córdoba, 2010.



Decreto sobre el ministerio pastoral de los Obispos del Vaticano II, después de indicar la finalidad de la catequesis, su contenido y fundamento, sus destinatarios, los medios, la metodología catequética y la necesidad de la formación de los catequistas, establece que los Obispos cuiden de que se imparta la instrucción catequética (CD 14). De modo que el Obispo en su iglesia es el primer responsable de la catequesis; mientras que el Papa lo es de la catequesis en la Iglesia entera.

Según el Código, el *Directorio General para la Catequesis*, la Ex. Ap. sobre la catequesis y el Directorio para el ministerio pastoral del Obispo, la solicitud del Obispo por la catequesis se concreta en:

- 1.º Transmitir a los propios fieles la doctrina cristiana.
- 2.º Hacerse cargo de la alta dirección de la catequesis, de acuerdo con los planes de la Conferencia Episcopal y con adecuados colaboradores para promover una catequesis viva y eficaz, fomentando y coordinando la acción catequética en su diócesis con consejos, exhortaciones y leyes (c. 391).

Asumir la alta dirección de la catequesis comporta instituir el secretariado diocesano de catequesis y la posibilidad de establecer un directorio catequético u otro instrumento con orientaciones sobre la acción catequética, con el fin de que se provea la diversidad de formas de catequesis adecuadas a las necesidades de los fieles.

- 3.º Dotar de medios e instrumentos adecuados y eficaces para la acción catequética, con la posibilidad de elaborar y aprobar un catecismo diocesano.
- 4.º Cuidar la formación de los catequistas y conferirles el mandato.

2.3. *Las competencias de la Conferencia Episcopal*

El c. 755 §§ 2-3 establece las dos competencias, que no se indican como preceptivas, de la Conferencia Episcopal en relación con la acción catequética: 1.º Procurar que se elaboren y editen catecismos, según criterios de utilidad, para su territorio, previa aprobación de la Sede Apostólica; y 2.º La posibilidad de establecer un departamento o secretariado de catequesis, con el fin de ayudar a cada diócesis en asuntos catequéticos.



A estas competencias cabe añadir la posibilidad de elaborar un directorio de catequesis y otros materiales y de establecer centros de estudio y formación²².

2.4. Las obligaciones en la acción catequética del párroco²³

El párroco debe cuidar la acción catequética según las edades (niños, jóvenes y adultos), es decir, llevar su quehacer de tal modo que a nadie falte el alimento de la Palabra; promover y fomentar el deber de los padres en la catequesis familiar; impartir una catequesis adecuada para la celebración de los sacramentos; impartir la catequesis para que los niños se dispongan para recorrer el itinerario de la iniciación cristiana (la penitencia, la eucaristía y la confirmación), impartir la catequesis de poscomunión; dar formación catequética, en cuanto sea posible, a los disminuidos físicos y psíquicos, e impartir catequesis a los jóvenes y a los adultos.

El párroco ha de promover el sentido de responsabilidad común de todos los fieles cristianos en la acción catequética, y para ello empleará la colaboración de otros, lo que no significa una simple posibilidad o exhortación. En relación con los catequistas, los presbíteros y especialmente el párroco, ha de suscitar y discernir las vocaciones para la catequesis; cuidar la formación de los catequistas y ayudarles para que sean colaboradores del proyecto diocesano de catequesis (vinculación a la Iglesia diocesana); reconocer a los catequistas y su misión, y cuidar la atención personal y espiritual de los catequistas y del grupo de catequistas²⁴.

También ha de preparar, con la participación activa de los catequistas, una programación adecuada, estructurada y bien orientada, y cuidar que la acción catequética, por los planes pastorales, se integre en el proceso evangelizador de la parroquia y de la diócesis, y que esté vinculada a la celebración de la fe, a las acciones litúrgicas.

²² Cf. *DGC* 97, nn. 171, 184, 213, 282, pp. 189-190, 200-201, 225, 289.

²³ Cf. *CIC* cc. 776-777; *DGC* 97, n. 225, pp. 238-239.

²⁴ Cf. *DGC* 97, n. 233, pp. 247-248.



2.5. La responsabilidad de los fieles laicos: los padres y los catequistas

Por una parte, los padres y quienes hacen sus veces y los padrinos tienen la obligación de educar en la fe (c. 774 § 2). El ámbito familiar es uno de los lugares de la catequesis y corresponde a los padres el despertar religioso de los hijos²⁵, la responsabilidad concreta de que a los hijos se les imparta una educación católica (c. 793) y adquieran la preparación conveniente para la celebración de los sacramentos del bautismo, y la confirmación y la primera participación en la comunión eucarística (cc. 851, 2.º; 890; 914). Así, los padres asumen un papel eminentemente catequético en la preparación de sus hijos para la celebración de los sacramentos de la iniciación cristiana como entrada en la vida comunitaria del cristiano.

Por otra parte, el Código establece que se han de emplear los catequistas (c. 785); y la necesidad de su preparación, es decir, la formación de los catequistas. También aclara su sujeción al misionero, al Obispo diocesano y al párroco. El catequista actúa *nomine Ecclesiae* y debe recibir el mandato²⁶.

2.6. Responsabilidades de los Superiores de los IVC

Los superiores religiosos han de fomentar el bien del instituto y de la Iglesia (c. 618). El c. 778²⁷ especifica esta «*conspiratio Ecclesiae bonum*», ya que los superiores religiosos han de cuidar que, en sus iglesias, escuelas y otras obras, se imparta la formación catequética. Esta se ha de llevar a cabo según el carisma, las constituciones y la índole propia del instituto, y según las prescripciones de la Santa Sede y las normas del Obispo diocesano.

²⁵ Cf. IOANNES PAULUS PP. II, «Ad. Ap. "Catechesi Tradendae"» cit. n. 36, p. 1.308; DGC 97, n. 51 y 226, pp. 55 y 239.

²⁶ Cf. Sobre el actuar en nombre de la Iglesia DGC 97, n. 98, 159, 221, 224 y 231, pp. 109, 175, 235, 238 y 242-243; sobre el mandato cf. *Apostolorum successores*, n. 128; CCEO c. 608.

²⁷ Cf. GUTIÉRREZ, A., «Canones circa Instituta Vitae Consecratae et Societates Vitae Apostolicae vagantes extra partem eorum propriam», en *Commentarium pro Religiosis et Missionariis* 65 (1985) p. 208.



El sujeto sobre el que recae la obligación de fomentar el cuidado de la instrucción catequética son los Superiores, locales y mayores, religiosos, que incluye a los moderadores de los institutos seculares. La norma es aplicable a los moderadores de las Sociedades de Vida Apostólica. Los destinatarios de la acción catequética son los adultos, los jóvenes y los niños que participan en las obras propias o que hayan sido encomendadas a los institutos religiosos o Sociedades de Vida Apostólica, y que, por diversas circunstancias, están en relación con los religiosos: en las iglesias, en los colegios o en otro tipo de centro.

La razón y finalidad de la norma hay que situarla en que nadie sea privado de la instrucción catequética, con lo que se explicita la solicitud por la catequesis que corresponde a los fieles en la medida de cada uno (c. 774 § 1).

3. LOS INSTRUMENTOS ADECUADOS PARA LA CATEQUESIS

Los instrumentos para la acción catequética son la diversidad de material utilizado para la transmisión de la doctrina y de la vida cristiana: el catecismo, como documento doctrinal de base en el proceso catequético e instrumento primordial; los materiales didácticos, como instrumentos de trabajo más inmediato que abordan las cuestiones más claramente metodológicas, y el uso de los *mass media*.

3.1. *El catecismo*

Un catecismo es un texto que presenta de forma precisa, sintética y orgánica la doctrina, los acontecimientos y las verdades salvíficas fundamentales (*lex credendi*); la moral cristiana, lo que es básico en el actuar del cristiano (*lex vivendi*); la liturgia, en cuanto misterio y celebración (*lex celebrandi*), y la oración, lo que es esencial en la relación personal con Dios (*lex orandi*)²⁸. El catecismo abarcará los documentos de la revelación, de la tradición cristiana y los elementos necesarios

²⁸ Cf. CHIARINELLI, L., «Il Catechismo della Chiesa Cattolica punto di riferimento per i catechismi nazionali», en *Evangelizzazione, catechesi, catechisti. Una nuova tappa per la Chiesa del terzo millennio*, Città del Vaticano 1999, p. 328.



para el desarrollo del acto catequético, *en forma condensada y práctica*²⁹, en forma de síntesis de la fe y en forma orgánica³⁰. Estas características manifiestan el carácter instrumental del catecismo en relación con la finalidad de la catequesis: formar e instruir en las verdades de la fe a los hombres y servir a la iniciación integral de la fe y a la comunión y confesión de la fe eclesial.

El estatuto del catecismo contiene como elementos fundamentales su carácter oficial, es decir, es un texto oficial del Magisterio de la Iglesia³¹, del Obispo en su diócesis, de la Conferencia Episcopal para su territorio y del Papa para toda la Iglesia. En consecuencia, el catecismo es una propuesta auténtica del misterio cristiano y expresión de comunión en el vínculo de la fe³². La característica de la oficialidad distingue al catecismo de otros instrumentos, como las guías pedagógicas o los *catecismos* no oficiales. Además, como síntesis orgánica y básica de la fe³³, es punto de referencia, junto a la Sagrada Escritura, de la enseñanza de la fe³⁴. El catecismo no puede concebirse como instrumento de experimentación o de consulta³⁵.

La tipología de los catecismos se define por la territorialidad: catecismo de la Iglesia Católica, de carácter universal y referente para la preparación de otros catecismos y el catecismo para el territorio de una Conferencia Episcopal (c. 775 § 2) o del diocesano (c. 775 § 1).

²⁹ Cf. SACRA CONGREGATIO PRO CLERICIS, «Ad normam decreti. Directorium Catechisticum Generale, 11.4.1971», en *AAS* 64 (1972) n. 119, p. 166 (= *DGC* 71)

³⁰ Cf. *DGC* 97 n. 119, pp.131-132; PASSICOS, J., «Le statut des instruments de catéchèse dans le Code», en *L'année canonique* 31 (1988) p. 154.

³¹ Cf. *DGC* 97, n. 124 y 132, pp. 138-139 y 145-146; BARRETT, R., «The normative status of the Catechism», en *Periodica* 85 (1996) pp. 9-34.

³² CHIARINELLI, L., «Il Catechismo della Chiesa Cattolica ...» *cit.* pp. 321-322: «Come *proposta autentica* del mistero cristiano creduto, celebrato, vissuto e pregato (*fides quae*) (...). Come *espressione e sollicitazione* (causa ed effetto nello steso tempo) di comunione nel consentire (*fides qua*)».

³³ Cf. *DGC* 97, n. 132, pp. 145-146.

³⁴ Cf. *DGC* 97, n. 132, pp. 145-146.

³⁵ Cf. SACRA CONGREGATIO PRO DOCTRINA FIDEI, «Responsa ad proposita dubia de interpretatione Decreti "Ecclesiae Pastorum". Dubium a Conferentia Episcoporum Galliae propositum», en *AAS* 76 (1984), p. 48.



3.2. El material didáctico y los instrumentos de comunicación social

El material didáctico y los *mass media* son instrumentos o subsidios de trabajo, informativos y formativos, de uso inmediato en el acto catequético³⁶. Entre estos instrumentos cabe señalar, por una parte, el uso de la televisión, de la radio, de la prensa, de los discos y de otros medios audiovisuales³⁷ y, por otra parte, los textos didácticos³⁸ y las guías para los catequistas³⁹.

El uso de estos medios es esencial y no puede faltar en una catequesis bien programada, es decir, para el desarrollo del acto catequético se han de emplear los subsidios didácticos y los diversos instrumentos de comunicación social, con la finalidad que es propia de la catequesis, la enseñanza de la doctrina de modo más pleno y de la praxis de la vida cristiana (c. 799).

Sobre la regulación jurídica del material complementario o subsidios para la acción catequética, el CIC 83 prevé la regulación de los medios impresos y la participación de los fieles en los medios de comunicación social, olvidando los medios audiovisuales (las grabaciones acústicas acompañadas de imágenes ópticas: Diapositivas, películas, etc.)⁴⁰, para los cuales podría el Derecho particular establecer la revisión previa⁴¹.

La edición del material catequístico impreso requiere la aprobación del Ordinario del lugar (c. 827 § 1). La aprobación significa que el material catequístico complementario es reconocido como tal en su contenido conforme a la fe y para el ámbito de la catequesis⁴², es decir, que es inmune a errores, no tiene omisiones

³⁶ Cf. DGC 97, n. 160 y 283, pp. 176, 290-291.

³⁷ Cf. IOANNES PAULUS PP. II, «Ad. Ap. "Catechesi Tradendae"» cit. n. 14, pp. 1288-1289.

³⁸ Cf. DCG 71, n. 120, p. 166.

³⁹ Cf. DCG 71, n. 121, p. 167.

⁴⁰ Cf. DE ECHEVERRÍA, L., «Régimen de las ediciones de material catequístico. Respuestas de la Congregación de la Doctrina de la Fe», en *Revista Española de Derecho Canónico* 40 (1984) p. 56; FUENTES, J. A., «La formación catequética: el Código leído y aplicado por las orientaciones del episcopado español», en *La misión docente de la Iglesia. XI Jornadas de la Asociación Española de Canonistas*, Salamanca 1992, p. 145.

⁴¹ Cf. ERRÁZURIZ, C. J., *sub c. 823*, en *ComEx.* 3/1, p. 324.

⁴² Cf. PASSICOS, J., «Le statut des instruments de catéchèse dans le Code» cit. p. 155.



o es deficiente y puede destinarse para su uso en el acto catequético, de modo que es aceptada y reconocida la conformidad con dicho material⁴³.

Además, el Obispo diocesano puede dar su aprobación para la publicación de textos catequísticos que no han de ser texto oficial para la catequesis⁴⁴. Para la aprobación ha de tener en cuenta la ortodoxia doctrinal y las normas generales sobre la catequesis –estos no son catecismos oficiales y pueden ser adoptados como medios subsidiarios–. En este caso, la regulación de tales medios subsidiarios la establecen los cc. 823 § 1 y 830, con el deber-derecho de los pastores de la Iglesia de la revisión previa de los escritos que contengan materias relacionadas con la fe y la moral católica, siguiendo el procedimiento para la aprobación: el dictamen del censor, que cuando es un juicio doctrinal favorable se denomina *nihil obstat*, y la concesión de licencia o aprobación, que comúnmente se denomina *imprimatur*.

SEGUNDA PARTE

La escuela es la comunidad educativa que busca la formación integral mediante la asimilación sistemática y crítica de la cultura, por eso es un lugar privilegiado de promoción integral mediante un encuentro vivo y vital con el patrimonio cultural⁴⁵.

La tarea de la escuela como comunidad educativa se inserta en el derecho y el deber paterno, primario respecto al deber educativo de otros, de la educación de los hijos (CIC c. 793 § 1; CCEO c. 627 § 1) como medio que ayuda y completa el ejercicio de este derecho y deber (CIC c. 796 § 1; CCEO c. 631 § 1). En

⁴³ El CCEO distingue entre licencia eclesiástica, aprobación y alabanza o bendición de un escrito y afirma en el c. 661 §2: “*Approbatio vero ab auctoritate competenti concessa ostendit textum ab Ecclesiae acceptum aut opus doctrinae authenticae Ecclesiae consonum esse*”.

⁴⁴ Cf. SACRA CONGREGATIO PRO DOCTRINA FIDEI, «*Responsa ad proposita dubia de interpretatione Decreti “Ecclesiae Pastorum” ...*» cit. p. 52.

⁴⁵ SACRA CONGREGATIO PRO INSTITUTIONE CATHOLICA, «*Instructio “La escuela católica”, de Schola catholica deque eius momento, munere et quaestionibus in hodiernae Ecclesiae missione absolventa, et huius temporis mundi necessitatibus succurrendis, 19.03.1977*», en *Leges Ecclesiae* 5 (1973-1978), ed. OCHOA, X., n. 4.505, col. 7.304, n. 26.



consecuencia, la respuesta de los fieles comporta valorar las escuelas, que son una ayuda primordial en la educación (CCEO c. 631 § 2).

La educación en la escuela es un objetivo o empeño difícil de llevar a cabo y que constituye por ello un estímulo y un desafío para quien lo afronta. El estudio de estos retos de la educación requiere conocer el derecho eclesial que, con un carácter instrumental, presenta con claridad la identidad de la educación, el derecho a la educación y su ejercicio y la misión de quienes participan en la educación escolar: los padres, los docentes y la autoridad eclesiástica.

El tema es desarrollado siguiendo los textos legislativos tanto del *Código de Derecho Canónico* como del *Código de Cánones de las Iglesias Orientales* para subrayar algunos retos de la educación en la escuela católica.

1. PUNTO DE PARTIDA: EL DERECHO A TENER ESCUELAS PROPIAS

«La Iglesia tiene derecho a establecer y dirigir escuelas de cualquier materia, género y grado» (CIC c. 800 § 1; cf. CCEO c. 631 § 2). Este derecho, en alguna ocasión, es de difícil operatividad por falta de medios económicos o por la mentalidad monopolística del Estado, que reclama la llamada escuela pública como oficial y como servicio público, la que goza de todos los derechos reconocidos por la legislación civil, frente a las otras escuelas que son más o menos toleradas⁴⁶. El ejercicio de este derecho se ve impedido por quienes dudan del valor de la escuela católica como lugar de evangelización y de creación de cultura impregnada de espíritu evangélico o por quienes consideran extemporánea e inoportuna la escuela católica cuando el Estado provee universalmente la educación.

El fundamento del derecho a establecer escuelas por parte de la Iglesia nace no solo del reconocimiento histórico de una realidad (*ius acquisitum*) o del ser de la Iglesia como sociedad humana capaz de educar (GE 3), sino principalmente del

⁴⁶ Cf. WERNZ, F. X.- VIDAL, P., *Ius Canonikum* 4/2, Roma 1935, n. 666, pp. 73-74; VERMEERSCH, J.- CREUSEN, A., *Epitome Iuris Canonici* 2, Melchliniae-Romae 1954⁷, n. 709-712, pp. 496-500. Este contexto histórico no es nuevo, pues en el siglo XIX algunas ideologías propugnaron, por una parte, desde el ejercicio del poder, el papel exclusivo del Estado en la enseñanza escolar, prescindiendo del derecho y deber primero de los padres y del derecho de la Iglesia; y, por otra, el rechazo a la presencia de la enseñanza religiosa en los centros de educación. El CIC 17 refleja este contexto polémico en sus primeros cánones sobre las escuelas (cc. 1372-1375).



deber y del derecho de educar que le compete por una razón particular, en virtud de la misión que le ha sido confiada: tiene el deber de anunciar el evangelio y de ayudar a los hombres a alcanzar la plenitud de la vida cristiana (CIC c. 794 §1; CCEO 628 §1). Además, el derecho de la Iglesia a establecer y dirigir sus escuelas favorece la libertad de conciencia y contribuye a la garantía de los derechos de los padres y al avance de la misma cultura (GE 8).

El legislador concreta este derecho de la Iglesia con diversas exhortaciones: por una parte, los fieles han de fomentar la escuela católica, colaborando en su creación y sostenimiento (CIC c. 800 §2), y los institutos religiosos, que tienen la misión propia de la enseñanza, deben procurar dedicarse a la educación católica por medio de sus escuelas (CIC c. 801); por otra parte, corresponde al Obispo diocesano cuidar que existan escuelas católicas y escuelas profesionales, así como técnicas, si son requeridas por necesidades especiales (CIC c. 802; CCEO c. 635).

2. LA ESCUELA CATÓLICA DE IURE Y DE FACTO

El Código piobenedictino atendía especialmente la catolicidad de hecho de la escuela por impartir la instrucción religiosa (CIC 17, cc. 1373 y 1379), y la enseñanza pontificia subrayaba que toda la enseñanza y toda la organización de la escuela deben estar imbuidas de espíritu cristiano, para que la religión sea precisamente el fundamento de la enseñanza⁴⁷.

El Concilio Vaticano II describe la nota distintiva de la escuela católica por la creación de un ambiente comunitario escolar, animado por el espíritu cristiano (GE 8) y recuerda que cualquier escuela que de algún modo dependa de la Iglesia ha de conformarse a la imagen de la escuela católica (GE 9)⁴⁸. La carta “*La es-*

⁴⁷ Cf. PIUS PP. XI, «Litterae Encyclicae “*Divini illius Magistri*” ad Venerabiles Fratres, Patriarchas, Primate, Archiepiscopos, Episcopos, aliosque locorum Ordinarios, Pacem et communionem cum Apostolica Sede habentes itemque ad christifideles catholici orbis universos: de Christiana iuventutis educatione, 31.12.1929», en *AAS* 22 (1930) pp. 75-77.

⁴⁸ Cf. BALDANZA, G., «Appunti sulla storia della Dichiarazione “Gravissimum educationis”. Il concetto di Educazione e di Scuola Cattolica: la sua evoluzione secondo i vari schemi», en *Seminarium* 37 (1985) pp. 13-54.



cuela católica” manifiesta principalmente que la escuela es católica por el criterio factual⁴⁹.

En la etapa de revisión del Código⁵⁰ surgieron los dos conceptos, la escuela católica de hecho (aspectos sustanciales o de contenido) y de derecho (aspecto formal definido por la relación con la autoridad eclesiástica): católica es la escuela reconocida como tal por la autoridad (*de iure*), que debe ser efectivamente católica (*de facto*)⁵¹. El concepto jurídico de escuela católica, definida por haber sido creada y dirigida por la Iglesia, no dejó de proponerse en diversas ocasiones en la comisión codificadora⁵². La opción por el criterio sobre la catolicidad de la escuela, definida por su vinculación a la autoridad eclesiástica o del reconocimiento como tal por parte de esta autoridad tuvo lugar en la reunión de la comisión codificadora del 21 al 26 de abril de 1980. Con esta opción se eligió el aspecto formal y se reconoció que pueden existir centros escolares que, sin cumplir el aspecto formal, imparten una educación católica. Ambos criterios para definir la escuela católica se introducirán en el esquema del CIC de 1980⁵³.

⁴⁹ Cf. SACRA CONGREGATIO PRO INSTITUTIONE CATHOLICA, «Inst. “*La escuela católica*”» cit. 4505, col. 7301-7313. La instrucción subraya la naturaleza común de la escuela católica con los demás centros de educación, pues, reproduce los elementos que caracterizan a toda escuela (n. 25), y su especificidad que se manifiesta en la referencia explícita a la concepción cristiana de la realidad (n. 33-35). Por tanto, la misión de la escuela católica consiste en buscar la síntesis entre fe y vida por la integración de los diversos contenidos del saber a la luz del Evangelio (n. 37). Este aspecto diferencia a la escuela católica de aquella escuela que añade la enseñanza religiosa escolar a las otras disciplinas (n. 43).

La escuela católica recibe necesariamente un mandato de la autoridad eclesiástica que se comprende como un requisito formal. Este requisito excluye la denominación de católica para otros centros (n 71)

⁵⁰ Sobre el iter redaccional cf. PONTIFICIA COMMISSIO CODICI IURIS CANONICI RECOGNOSCENDO (= PCCICR), «Ex actis Pontificiae Commissionis Codici Iuris Canonici Recognoscendo», en *Communicationes* 7 (1975) pp. 149-160; IBIDEM, 9 (1977) pp. 262-264; IBIDEM, 15 (1983) pp. 57-109; IBIDEM, 170-253; IBIDEM, 16 (1984) pp. 27-90; IBIDEM, 20 (1988) pp. 122-147 y 169-264; IBIDEM, 28 (1966) pp. 237-302; IBIDEM, 29 (1997) pp. 22-98. 99-165 y 248-320.

PCCICR, *Schema canonum libri III de Ecclesiae munere docendi*, E. Civitate Vaticana 1977. PCCICR, *Schema Codicis Iuris Canonici*, E. Civitate Vaticana 1980. PCCICR, *Codex Iuris Canonici. Schema Novissimo*, Città del Vaticano 1982.

⁵¹ Cf. PCCICR, *Schema canonum libri III de Ecclesiae munere docendi*, cit. c. 50.

⁵² Cf. PCCICR, «Ex actis Pontificiae Commissionis Codici Iuris Canonici Recognoscendo», in *Communicationes* 20 (1988) pp. 127-129. 137-138 y 171-172.

⁵³ Cf. PCCICR, *Schema Codicis Iuris Canonici*, c. 758; PCCICR, «Ex actis Pontificiae Commissionis Codici Iuris Canonici Recognoscendo», en *Communicationes* 29 (1997) p. 250; PCCICR, *Codex Iuris Canonici. Schema Novissimo*, cit. c. 803.



Tanto el Código latino como el de las Iglesias Orientales establecen los elementos necesarios para que una escuela se pueda llamar católica. La escuela católica en sentido jurídico es definida del siguiente modo:

«Se entiende por escuela católica aquella que dirige la autoridad eclesiástica competente o una persona jurídica eclesiástica pública, o que la autoridad eclesiástica reconoce como tal mediante documento escrito» (Cf. CIC c. 803 § 1).

«Ninguna escuela, aunque en realidad sea católica, puede adoptar el nombre de “escuela católica”, sin el consentimiento de la autoridad eclesiástica competente» (cf. CIC c. 803 § 3).

«En derecho no se considera católica una escuela si no ha sido erigida como tal por el Obispo episcopal o por la autoridad eclesiástica superior, o no ha sido por estos mismos reconocida como tal» (Cf. CCEO c. 632).

Por tanto, en un sentido jurídico formal, es católica la escuela dirigida por la autoridad eclesiástica competente o por una persona jurídica eclesiástica pública, o por haber sido reconocida como tal por la autoridad de la Iglesia mediante un documento escrito. Así, ninguna escuela, aunque sea católica de hecho, puede definirse como católica, si no obtiene el consentimiento de la competente autoridad de la Iglesia⁵⁴.

De los textos codiciales se pueden extraer los criterios que llevan a considerar que una escuela católica lo es de hecho:

- En la escuela católica la formación y la educación se han de fundar en los principios de la doctrina católica (c. 803 § 2).
- El objetivo de la educación en la escuela católica es lograr la formación integral de la persona humana (CIC c. 795; CCEO c. 629).
- En la escuela católica los docentes se han de distinguir por la recta doctrina y la integridad de vida (CIC c. 803 § 2). Los docentes en la escuela católica

⁵⁴ Cf. HENDRIKS, J., «L'insegnamento e la normativa della Chiesa sulla scuola cattolica», en *Quaderni di Diritto Ecclesiale* 13 (2000) pp. 339-357; IDEM, «Schola catholica, Ecclesia, civilis societas», en *Periodica* 76 (1987) pp. 271-308; MORRISSEY, F. G., «What Make san Institution Catholic?», en *The Jurist* 47 (1987) pp. 531-544; RIVELLA, M., «Quando una scuola è cattolica?», en *Quaderni di Diritto Ecclesiale* 13 (2000) pp. 358-364.



deben destacar por la doctrina y ser ejemplares por el testimonio de vida (CCEO c. 639).

- En la escuela católica la educación está imbuida del espíritu cristiano (c. 802 §1).
- La escuela católica se define como comunidad educativa en la que cooperan activamente los padres y los maestros (CIC c. 796 §2). Los maestros en la escuela católica han de colaborar con los padres y con las otras escuelas (CCEO c. 639).

El Código de las Iglesias Orientales expresa de otro modo cuándo una escuela es de hecho católica:

- Es una escuela católica la que procura crear un ambiente de comunidad educativa animado por el espíritu evangélico de libertad y de caridad, en el que los alumnos crezcan en su nuevo ser que tiene su origen en el bautismo y orienten toda la cultura humana hacia el anuncio de la salvación, de modo que el conocimiento adquirido quede iluminado por la fe (GE 8; CCEO c. 634 § 1).

3. LA AUTORIDAD ECLESIAÍSTICA Y LA ESCUELA

Algunos de los cánones sobre la escuela se refieren a la autoridad competente de la Iglesia, a quienes corresponde diversas funciones.

Al Obispo diocesano en la Iglesia latina y al Obispo eparquial en las Iglesias orientales les compete:

- Dar el consentimiento para el establecimiento de una escuela de un instituto religioso (CIC c. 801).
- Procurar la creación de escuelas católicas y otras escuelas profesionales y técnicas (CIC c 802 §§ 1-2; CCEO c. 635).
- Reconocer como católica una escuela o dar el consentimiento para que una escuela adopte el nombre de católica (CIC c. 803 § 1; CCEO c. 632).



- Organizar y ejercer la vigilancia de la formación y educación religiosa católica que se imparte en cualquier escuela (CIC c. 804 § 1; CCEO c. 636 § 1, trata de la *institutio catechetica*).
- El derecho de visitar y vigilar todas las escuelas católicas en su territorio (CIC c. 806 § 1; CCEO c. 638).
- Dar leyes sobre la organización general para todas las escuelas católicas (CIC c. 806 § 1).
- Juzgar y decidir si una escuela responde o no a las exigencias de la educación cristiana y prohibir, con causa grave, la asistencia a una concreta escuela a los fieles (CCEO c. 633 § 1).

Al Ordinario del lugar compete:

- Cuidar que los profesores de religión católica cumplan los requisitos de idoneidad: recta doctrina, testimonio de vida y aptitud pedagógica (CIC c. 804 §2).
- El derecho de nombrar o aprobar los profesores de religión y remover o exigir que sean removido por razón de religión o moral (CIC c. 805; CCEO c. 636 c. §2, el Obispo eparquial).
- Vigilar para que la instrucción impartida en la escuela católica se distinga por ser al menos de la misma categoría científica que la de las escuelas del mismo territorio (CIC c. 806 §2).

A la Conferencia Episcopal corresponde:

- Dar normas generales sobre la formación y educación católica en cualquier escuela (CIC c. 804 §1).

A los moderadores o directores corresponde:

- Cuidar que la instrucción escolar, desde el punto de vista científica, sea al menos de la misma categoría que en las demás escuelas de la región (c. 806 §2).



4. LOS PADRES Y LA ESCUELA

Los padres son los primeros y principales educadores de los hijos (CIC c. 226 §2; CCEO c. 627 §1). Estos tienen una posición jurídica primaria en la educación de los hijos. El deber de la educación de los hijos deriva para los padres de la ley natural (GE 3) y se inscribe en las relaciones de paternidad y de maternidad, que conducen a un conjunto de obligaciones asumidas ordinariamente en la celebración del matrimonio, el cual, «*índole sua naturali ad bonum coniugum atque ad prolis generationem et educationem ordinatum*» (CIC c. 1055 §1; CCEO c. 776 §1). Estos fines son elementos constitutivos y pertenecen al matrimonio por su misma naturaleza⁵⁵.

El misterio de comunión entre los cónyuges expresa y actualiza la relación de Cristo con la Iglesia⁵⁶, y prolonga la responsabilidad de la paternidad en la educación de los hijos. Los padres están habilitados de modo peculiar para la educación en la fe de sus hijos por el sacramento del matrimonio⁵⁷.

La responsabilidad paterna de la educación religiosa y moral de los hijos es una verdadera obligación, no es una función facultativa, y es esencial porque está relacionada con la transmisión de la vida. Es una obligación que tiene un carácter moral y jurídico por la que los padres participan de un modo peculiar del *munus docendi* y del *munus sanctificandi* (c. 835 § 4). Se ha de considerar que es un gravísimo deber (cc. 226; 1136), originario, primario y propio, porque no deriva ni está subordinado a otras personas o instituciones. Los padres son los primeros educadores de la fe de sus hijos⁵⁸, obligación que les compete antes que a nadie, *praeceteris*.

⁵⁵ Cf. PÉREZ DE HEREDIA Y VALLE, I., *sub c. 1055*, en *Código de Derecho Canónico*, ed. BENLLOCH, A., Valencia 2001⁹, pp. 470-471; IOHANNES PAULUS PP. II, «Adhortatio Apostolica “*Familiaris Consortio*” ad Episcopos, Sacerdotes et Christifideles totius Ecclesiae Catholicae de Familiae Christianae muneribus in mundo huius temporis, 12.11.1981», en *AAS* 74 (1982) n. 36.

⁵⁶ Cf. Ef. 5, 22-25.

⁵⁷ Cf. IOHANNES PAULUS PP. II, «Adhortatio Apostolica post-synodalis “*Christifidelis laici*”, ad Episcopos, Sacerdotes et Diaconos atque Religiosos Viros ac Mulieres omnesque christifideles Laicos: de vocatione et missione Laicorum in Ecclesia et in mundo, 30.12.1988», en *AAS* 81 (1989) p. 34.

⁵⁸ Cf. CONGREGATIO PRO CLERICIS, *Concilium Vaticanum II. Directorium Generale pro Catechesi*, 15.8.1997, Città del Vaticano 1997. En el artículo se citará la versión en español: *Directorio General para la Catequesis*, Madrid 1998 (= *DGC* 97) nn. 221, 226, 255, pp. 235, 239-240, 266-267.



Considerado como un derecho, este precede al de cualquier otro fiel⁵⁹, ya que se deriva de la obligación, se es titular frente a otros y la sociedad ha de reconocerlo y fomentar su libre ejercicio⁶⁰. Es un derecho difícilmente sustituible e inalienable, por lo que no puede ser totalmente delegable o usurpado por otros⁶¹.

En la legislación canónica la obligación de los padres está corroborada con la previsión de una sanción canónica preceptiva a tenor del c. 1366, con una censura u otra pena justa.

Pero este derecho y deber no es exclusivo o excluyente. Tiene sus límites en relación con el contenido, la educación integral de la persona (CIC c. 795; CCEO c. 629) y el deber de la sociedad civil y de la Iglesia, que por diverso título tienen competencias en el campo de la educación (GE 3; CIC c. 794 § 1; CCEO c. 628).

La posición jurídica primaria y originaria de los padres como educadores se concreta para los padres católicos en:

- La obligación y el derecho de elegir los medios e instituciones mediante los cuales puedan proveer mejor a la educación católica de los hijos (CIC c. 793 § 1; CCEO c. 627 § 2). Esta obligación y derecho se especifica en la verdadera libertad que han de ejercer los padres para elegir escuela para sus hijos (GE 6; c. 797). Por parte de la sociedad civil, reconocer este derecho y no dar los medios necesarios para su ejercicio quedaría en una mera garantía formal, puesto que el contenido del derecho consiste en la posibilidad

⁵⁹ BARRETT, R. J., «The right to integral catechesis as a fundamental right of the Christian faithful», en *Apollinaris* 67 (1994) p. 192: “This canon [774 § 2] implies that Christian parents have a prior (even prior to that of pastors) responsibility to educate their children in the faith. Yet surely one can distinguish the responsibility from the Church’s mission to teach, parents have it from parenthood (*ex generatione*), and thus it is an obligation which arises out of marriage and the baptism of their children”; Cf. DAMMACCO, G., «Missione dei genitori e munus dei padrini», en *Monitor Ecclesiastico* 115 (1990) pp. 627-646.

⁶⁰ Cf. SECRETARIA STATUS SEU PAPALIS, «Carta dei diritti della famiglia presentata dalla Santa Sede a tutte le persone, istituzioni ed autorità interessate alla missione della famiglia nel mondo di oggi, 22.11.1983», en *Communicationes* 15 (1983) art. 5, pp. 146-147.

⁶¹ Cf. IOANNES PAULUS PP. II, «Adhortatio Apostolica “*Catechesi Tradendae*” ad Episcopos, Sacerdotes et Christifideles totius Catholicae Ecclesiae de catechesi nostro tempore tradenda, 16.10.1979», en *AAS* 71 (1979) n. 68.



real de elección libre de un centro escolar que tenga un proyecto educativo según las propias convicciones de los padres (c. 799).

- El derecho de los padres a que la sociedad civil les proporcione las ayudas necesarias para procurar a su hijos una educación católica (CIC c. 793 §2), pues el derecho de la educación del menor no es sólo derecho a la enseñanza sino un derecho a un modelo de enseñanza que los padres estimen oportuno. Las exigencias de la justicia distributiva han de evitar las desigualdades entre los ciudadanos (CIC c. 797; CCEO c. 627 §3).
- Los padres han de confiar sus hijos a escuelas en las que se imparta la educación católica cuando sea posible (CIC c. 798; CCEO c. 633 §2). Esta disposición es una obligación de contenido amplio vinculada al deber de educar a los hijos, una auténtica obligación jurídica de los padres.
- Los padres tienen el deber de proveer a la educación católica fuera de la escuela cuando esta no se imparte en el centro escolar (CIC c. 798; CCEO c. 637, se trata de la suplencia de la formación católica cuando en las escuelas falta esta o es insuficiente).
- La participación en las asociaciones y reuniones de padres (CIC c. 796 §2).

5. LOS DOCENTES EN LA ESCUELA CATÓLICA

Una escuela que *de iure* es católica lo ha de ser también de hecho, de modo que se pueda hablar de una comunidad educativa cristiana. En gran medida el estatuto jurídico de la escuela católica es una realidad por las cualidades personales de los profesores que, además de la competencia profesional, deben distinguirse por su recta doctrina e integridad de vida (GE 5; CIC c. 803 §2; CCEO c. 639).

Especiales cualidades ha de poseer el profesor de religión⁶²: deben destacar por su recta doctrina, por el testimonio de su vida cristiana y por su aptitud pedagógica (CIC c. 804 §2; CCEO c. 639). El profesor de religión posee dos

⁶² Cf. DAMACCO, G., «Lo stato giuridico dell'insegnante di religione», en *L'insegnamento della religione dopo il nuovo accordo tra Stato e Chiesa*, Bari 1986, pp. 121-167; OTADUY, J., «Relación jurídica de los profesores de religión en España. La dimensión canónica», en *Ius canonicum* 46 (2006) pp. 445-484; PERLASCA, A., «I soggetti della scuola cattolica», en *Quaderni di Diritto Ecclesiale* 13 (2000) pp. 365-383.



acreditaciones que avalan su profesionalidad y su eclesialidad: La Declaración Eclesiástica de Idoneidad (DEI) y la Declaración Eclesiástica de Competencia Académica (DECA), que capacita al profesor de religión católica en el ámbito de la teología y en la pedagogía, y la *missio canonica*⁶³.

La *missio canonica* expresa la responsabilidad eclesial del profesor (que se inserta en la naturaleza de la función de enseñar⁶⁴), unida a la responsabilidad de los Pastores, y añade un valor importante para los centros de estudios, como la tutela y garantía de su carácter eclesial (*communio cum Ecclesia*). Esta nota de eclesialidad pone de manifiesto que los profesores no solo enseñan con autoridad propia, enraizada en su ciencia y capacidad y a título privado o por iniciativa personal, sino también en virtud del encargo recibido de la Iglesia⁶⁵. Por la misión se establecen las responsabilidades propias de los profesores de religión en el ejercicio de la función de enseñar y la libertad singular en esta tarea, que tiene como origen y fin la comunión y la misión eclesial (*communio fidei - missio nuntiandi evangelii*), de modo que la *missio* es el testimonio de una confianza recíproca

⁶³ Con el nacimiento del Estado moderno, este reclamó los derechos de dirección de los centros de enseñanza en todos los niveles, de designar a los profesores, de prescribir los libros y de vigilancia sobre la educación. Los Obispos alemanes demandaron al Estado la necesidad de la *missio canonica* o la aprobación episcopal, no la *licentia docendi*, para quienes ejercieran la docencia de las ciencias sagradas. En efecto, existe una analogía sobre esta materia en algunos concordatos entre la Santa Sede y algunos Estados en los cuales se establece el requisito de la aprobación episcopal o *missio canonica* (Cf. «Inter Sanctam Sedem et Germanicam Republicam Sollemnis Conventio», en *AAS* 25 (1933) pp. 400 y 410, art. 19, Protocollo finale all' art. 19, periodo 2; «Inter Sanctam Sedem et Badensen Republicam Sollemnis Conventio», en *AAS* 25 (1933) pp. 186-187, art. 10 et nota 1). La misión canónica fue una forma de defender el derecho de la Iglesia a dirigir centros de estudios y a vigilar la enseñanza de las ciencias sagradas frente a las pretensiones del Estado.

⁶⁴ COMISIÓN EPISCOPAL DE ENSEÑANZA Y CATEQUESIS, *El profesor de religión católica. Identidad y misión*, Madrid 1998, p. 46: "La enseñanza religiosa escolar es una forma del ministerio de la Palabra con una identidad propia. Trata en efecto, de hacer presente el Evangelio en el proceso personal de asimilación sistemática de la cultura que realizan los alumnos. Es, por tanto, una actividad plenamente eclesial".

⁶⁵ BRYN, J., *Iuris Canonici compendium* 2, Bruges, 1949, n. 793: "La misión canónica es la «deputatio ab auctoritate ecclesiastica facta ad docendam ex officio et quasi publico modo religionem Christianam»". Otros autores que comentan el CIC 17 definen la *missio* como *mandatum* dado por la autoridad eclesial (Cf. WERNZ, F. X. - VIDAL, P., *Ius canonicum* 2, p. 51; FERRERES, J. B., *Instituciones Canónicas* 1, Barcelona 1934⁵, p. 107; MAROTO, PH., *Institutiones Iuris Canonici* 1, Romae 1921, p. 569).



entre la competente autoridad eclesiástica y el profesor; éste actúa como profesor católico.

La misión canónica se inserta en el encargo confiado a los laicos, que son asociados a la misión de los ministros ordenados (AA 24). En el esquema del decreto sobre el apostolado secolar del Concilio Vaticano II, a propósito de las asociaciones, se distingue el mandato de la misión canónica: con la *missio* se confiere a un laico un oficio eclesiástico o un encargo de actos propios del fiel ordenado en los que el laico no tiene iniciativa propia; por el mandato, la Jerarquía une a sí actividades que pertenecen propiamente a los laicos, quienes pueden ejercerlas con libertad⁶⁶. Pero si se establece una analogía entre la misión y el mandato surgen dos cuestiones: en primer lugar, con el mandato el profesor no recibe un oficio eclesiástico, el ministerio de enseñar, como lo haría de concedérsele la *missio*, y, en segundo lugar, el profesor no tiene una participación en el ministerio de enseñar, como si este fuera propio y exclusivo del fiel ordenado, pues la función de enseñar tiene como titular a la Iglesia y cada fiel participa en esta según su condición canónica y en la parte que le corresponde.

Por tanto, a nuestro parecer, la figura canónica que mejor responde a la función del docente laico y a la relación con la autoridad eclesiástica es la del mandato. La relación jurídica supone que la autoridad eclesiástica, por el mandato, impone la obligación de enseñar la religión católica y ejecuta un acto de confirmación en tres sentidos:

1. El profesor enseña legítimamente. La autoridad legítima al profesor para desarrollar su participación en el *munus docendi* (*attestatio legitimitatis*).
2. El mandato confirma la plena comunión y la fidelidad de la fe del profesor (*attestatio fidelitas*, aspecto subjetivo).
3. Confirma también que la enseñanza del profesor transmite y es conforme con la doctrina de la Iglesia (*attestatio doctrinae catholicae*, aspecto objetivo)⁶⁷.

⁶⁶ Cf. *Schema Decreti de apostolatu laicorum*, en *Acta Synodalia S. Concilii Oecumenici Vaticani II* 3, Pars 4, p. 681, n. 3.

⁶⁷ Cf. MUSSINGHOFF, M., *sub c. 812*, en *MK*, ed. LÜDICKE, K., Essen, 812/4; GARCÍA BARBERENA, T., «La Constitución “Sapientia Christiana” sobre Universidades y Facultades eclesiásticas», en *Revista Española de Derecho Canónico* 35 (1979) p. 592; PAGÉ, P. «La responsabilité des Évêques dans l'ensei-



Por esta confirmación (*attestatio*), el profesor tiene una cierta representación por la que enseña en nombre de la Iglesia.

Los laicos de las Iglesias Orientales participan en ciertas funciones del *munus docendi* según el mandato recibido (CCEO, c. 596). Así, los laicos participan en el ministerio de la Palabra de Dios según su idoneidad, estado de vida y el mandato recibido (CCEO, c. 608), y, observadas las prescripciones sobre la idoneidad, tiene capacidad de recibir el mandato de enseñar ciencias sagradas (CCEO, c. 404 § 3).

CONCLUSIONES

Sobre la catequesis

La legislación sobre la formación catequética está informada, por un lado, por la misión de enseñar la doctrina y la praxis de la vida cristiana, como parte del *munus propheticum*, que ha sido confiada a la Iglesia y a todos los miembros del Pueblo de Dios; por otro lado, por el sentido jurídico que tiene el Código de Derecho Canónico, que establece a diversos niveles (leyes, decretos, instrucciones, directorios, instrucciones, exhortaciones) la participación y la responsabilidad del Pueblo de Dios, en la medida de cada uno, en la acción catequética. La misma sistemática del Código de Derecho Canónico y del Código de las Iglesias Orientales encuadra todo el *munus docendi* de la Iglesia bajo el signo del anuncio del Evangelio.

La actividad catequética, tal como la regula el Código, descubre un ámbito del *munus docendi* en el que el principio de participación y corresponsabilidad en la Iglesia, y en particular para los laicos, ha encontrado una aplicación amplia, comparándola con la legislación anterior.

El Código establece una legislación con sobriedad y no desciende a particularidades. El CIC 83 deja las determinaciones concretas a instancias inferiores, derivando evidentemente a estas la normativa relacionada con problemas concretos circunscritos a un territorio y a sus particularidades concretas.

gnement: le mandat», en *Ius Ecclesiae* 5 (1993) p. 715; GHIRLANDA, G., *El Derecho en la Iglesia misterio de comunión*, Madrid, 1992², p. 508; ZANETTI, E., «I laici nel munus docendi della Chiesa», en *I laici nella ministerialità della Chiesa*, Milano 2000, p. 213.



Sobre la escuela católica

La importancia de la escuela católica ha sido puesta de relieve en muchos documentos posconciliares de la Iglesia. La doctrina eclesiológica conciliar sobre la participación de todos los fieles en la misión de la Iglesia, el concepto de evangelización, la enseñanza sobre la libertad religiosa en el ámbito civil, de los derechos humanos y de la familia y el carácter educativo de la escuela han influenciado mucho el concepto de la escuela católica en el Código. Todo ello ha comportado la concepción de la escuela católica como una comunidad de personas responsables de una obra de evangelización de gran valor en la que están presentes los sacerdotes, los religiosos y los laicos.

La escuela católica contribuye, por una parte, a la misión de la Iglesia, ella misma se ha de insertar en la misión evangelizadora de la Iglesia como un verdadero y propio apostolado escolar (GE 5); por otra, contribuye al pluralismo y a la libertad religiosa característica de las sociedades democráticas.

La configuración codicial sobre la educación en la fe predispone una legislación muy amplia y flexible, que se ha de valorar positivamente, puesto que deja diversas posibilidades de actuar y corresponsabiliza a todos los miembros de la Iglesia. Pero, al mismo tiempo, nos muestran objetivos difíciles de llevar a cabo que son un desafío para quienes los afrontan, especialmente el empeño de que la escuela católica, lo sea de derecho y de hecho.



